

El ciudadano Lic. Felipe de Jesús García Olvera, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 69 fracción I inciso b) 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Junio de 2005, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CARCEL DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- a)** Normar la actividad de todas las personas que por autoridad competente sean remitidas a la cárcel municipal;
- b)** Los actos de autoridad que realizan los funcionarios públicos municipales en apoyo a las atribuciones del Ejecutivo del Estado, en cuanto a la readaptación e inserción a la sociedad de los internos; y
- c)** Regular las actividades dentro de la cárcel y las diligencias que se lleven fuera de ella, así como las visitas que reciban los internos.

Artículo 2.- La Cárcel Municipal, es el recinto de internamiento de los sujetos a proceso que se encuentran a disposición del Juez de la causa, los internos que se encuentren cumpliendo sentencias y que no hayan sido trasladados a un CERESO del Estado.

Artículo 3.- El alcaide se cerciorará de que todas la personas internadas en el reclusorio lo sean legalmente y que su libertad les sea reintegrada sin dilación alguna cuando así proceda.

En caso de que un detenido se encuentre a disposición de autoridad ministerial o judicial dará aviso en los términos previsto por el artículo 19 Constitucional.

Vencido el término constitucional en cualquiera de los supuestos antes mencionados ordenará la inmediata libertad del detenido, notificando a la autoridad de quien se encuentra a disposición, así como al Secretario del H. Ayuntamiento, para que de estimarse procedente se denuncien estos hechos.

Artículo 4.- La Cárcel Municipal, para su debido funcionamiento y organización deberán de contar con las áreas siguientes:

Administrativa, de archivo, cocina, aseo, mantenimiento y la cantidad de elementos de custodia que sean necesarios.

Artículo 5.- En cuanto a lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Ejecución Penitenciaria del Estado de Guanajuato.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Dentro del ámbito de las atribuciones que les encomienda la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos aplicables, son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.** El H. Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Alcaide de la Cárcel del Municipal; y
- IV.** El Director de Seguridad Pública.

Artículo 7.- El Gobierno o mando interior de la Cárcel Municipal será ejercido por el Alcaide, el cual dependerá administrativamente de la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 8.- El alcaide será nombrado por el Presidente Municipal; debiendo ser mayor de edad, mexicano por nacimiento, no haber estado sujeto a proceso por ningún delito, observar buena conducta y gozar de aceptación social.

Artículo 9.- El Alcaide tiene las facultades siguientes:

- I.** Tener a su cargo el mando jerárquico sobre todo el personal que labora en la Cárcel Municipal, para el cumplimiento de sus funciones;
- II.** Cuidar la estricta observancia de este Reglamento;
- III.** Exhibir copia del presente Reglamento en una área de fácil visualización para todos los internos;
- IV.** No recibir para su custodia, ni recluir a ninguna persona sino se presenta la orden respectiva suscrita por autoridad competente;
- V.** No liberar a los internos mientras no obre en su poder la boleta de libertad respectiva por autoridad competente;
- VI.** Cuidar de la calidad y el puntual suministro de los alimentos proporcionados a los internos;
- VII.** Visitar con frecuencia a los internos, de quienes oírán las quejas que tuvieren, a fin de dictar las medidas pertinentes en los casos procedentes;
- VIII.** Tratar con bondad a los internos, aun en los casos en que, para corregirlos, se vea precisado a imponerles algún correctivo de los que fija este Reglamento;
- IX.** Cuidar el aseo de las oficinas, del interior de la cárcel y de los internos, quienes serán responsables de la limpieza del área de reclusión;
- X.** Vigilar que no se introduzcan armas de fuego, punzantes, cortantes, contundentes o de otra naturaleza que puedan utilizarse como armas;
- XI.** Determinar respecto a la introducción de herramientas para los trabajos productivos de los internos y que sean solicitadas por ellos o por instructores en el interior de la cárcel;
- XII.** Vigilar que las herramientas que se introduzcan en el interior de la cárcel sean depositadas

diariamente en el lugar designado para ello, después de la jornada de uso;

XIII. Cuidar que la introducción de canastas o recipientes con alimentos y ropa, que los familiares o visitantes de los internos les lleven, no pasen al interior sin ser revisados minuciosamente por el personal de custodia en turno;

XIV. Impedir la introducción de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, medicina controlada o productos de fácil fermentación;

XV. Autorizar o prohibir de acuerdo a la moral y buenas costumbres las visitas íntimas;

XVI. Permitir que los internos expendan en el horario de visitas los productos que elaboren en el interior de la cárcel;

XVII. Imponer los correctivos disciplinarios contenidos en el presente Reglamento;

XVIII. Estará obligado a señalar todas y cada una de las deficiencias existentes a fin de que las autoridades correspondientes tomen las medidas pertinentes;

XIX. Organizar revisiones generales en el área de celdas, con el fin de detectar y recoger los artículos prohibidos;

XX. Deberá dar información sobre los internos y sobre la situación general de la cárcel a las autoridades que legítimamente se lo soliciten; y

XXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

Artículo 10.- El Alcaide tendrá las siguientes prohibiciones:

- a) No podrá recibir de los internos, ni de los familiares o visitantes de estos, obsequios o gratificaciones de ninguna especie;
- b) Bajo ninguna circunstancia podrá dedicar sus servicios de manera particular o exclusiva a algún interno;
- c) No podrá poner a su servicio a ningún interno; y
- d) No permitirá la salida de ningún interno, si no media la boleta de libertad o la autorización escrita de la autoridad competente.

CAPITULO TERCERO DE LOS ARCHIVOS

Artículo 11.- El Alcaide deberá llevar los siguientes archivos, mismos que podrán ser en libros o medios magnéticos:

I. De Gobierno:

En donde se anotarán todas las novedades en el momento en que sucedan.

II. De registro de entradas y salidas:

En donde se registrarán todas las reclusiones, debiendo contener la información siguiente:

1. Número ordinal progresivo en que se archiva la orden;
2. Procedencia de este y número ordinal progresivo con el que se registró;
3. Autoridad a cuya disposición quedo el interno;
4. Sus datos generales;
5. Último lugar de procedencia;
6. Última ocupación o trabajo;
7. Falta, delito o delitos por el que fue internado;
8. Si es reincidente;

9. Grado máximo de estudios;
10. La fecha de salida;
11. Motivo de la salida; y
12. Autoridad que autoriza.

III. De visitas, mismos que deberán contener cuando menos la siguiente información:

1. Número ordinal progresivo en que se registro la visita;
2. Nombre de la persona, sus datos generales y a quien visita;
3. Parentesco con el interno;
4. Última fecha de visita;
5. Hora de entrada y de salida; y
6. Autoridad que autoriza la visita.

Artículo 12.- Todas las inscripciones se harán con letra de molde sin enmendaduras, raspaduras, ni enterrerrenglonaduras; en caso de cualquier equivocación al momento de la transcripción de datos, se testará la equivocación con una línea horizontal que deberá permitir observar el texto equivocado y se continuará la transcripción de los datos procediendo con la transcripción respectiva, pero en ningún caso deberán hacerse anotaciones entre renglones.

**CAPITULO CUARTO
DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA**

Artículo 13.- El personal de seguridad externa e interna de la Cárcel Municipal será proporcionado por la Dirección de Seguridad publica Municipal.

Artículo 14.- El personal que estará a cargo de la custodia, del ingreso y salida de la cárcel desempeñará sus servicios conforme a las disposiciones que le dicte el Alcaide y tendrán los siguiente obligaciones:

- I. Están obligados a vigilar que sean acatadas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las que le comunique el Alcaide,
- II. Se presentarán a sus labores a la hora y en el lugar que se les señale;
- III. Por ningún motivo abrirán la cárcel sin haberse cerciorado de que las puertas de seguridad estén debidamente cerradas, para impedir fugas de internos;
- IV. Franquearán la salida por disposición de la alcaidía, en los horarios y formas en que previamente se disponga;
- V. Están obligados a dar, el auxilio necesario, para reestablecer el orden en el interior de la cárcel, en caso de motín;
- VI. No podrán separarse de su puesto salvo que el Alcaide lo autorice;
- VII. Darán parte al Alcaide, sin demora, de todas las anomalías existentes en el interior de la Cárcel Municipal;
- VIII. No abrirán durante la noche ninguna de las puertas de los dormitorios. Sólo podrá efectuarse la apertura, cuando para ello medie causa de fuerza mayor;
- IX. No deberán establecer contacto con los internos, salvo casos especiales autorizados por el Alcaide;

X. Abstenerse de introducir cualquiera de los objetos prohibidos que establece el presente Reglamento; y

XI. Rendir informe por escrito de las novedades que ocurran durante el servicio al Alcaide diariamente al termino de el turno, para que éste a su vez formule el informe correspondiente al Secretario de el Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO DE LOS INTERNOS

Artículo 15.- Toda aquella persona que sea remitida para su internación en la Cárcel Municipal, por las autoridades competentes serán consideradas como tal y se verán sujetos a lo dictado en el presente Reglamento.

Artículo 16.- El mismo día que ingrese un interno, se le recogerán los objetos personales que porte, salvo los utensilios que fueran de uso indispensable, como cepillo de dientes, cepillo para el cabello, jabón, toalla y talco.

Artículo 17.- Los objetos que hayan sido recogidos al interno serán entregados a la persona que él indique, no así los de uso prohibidos por la Ley y el presente Reglamento, los cuales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 18.- En labores de identificación de internos el Alcaide se auxiliara de un fotógrafo.

Artículo 19.- El fotógrafo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Deberá presentarse en la Cárcel Pública Municipal diariamente a recibir instrucciones en el horario que le sea indicado en el momento de su contratación; y

II. Tomar fotografías de los internos en la forma que estipula el presente Reglamento.

Artículo 20.- Las fotografías a que se refiere el artículo anterior deberán ser entregadas por el fotógrafo sin demora a la alcaidía, y por ningún motivo las retendrá en su poder mas del tiempo indispensable.

Artículo 21.- De los internos se tomarán fotografías por duplicado, con el torso al desnudo, de perfil y de frente en un tamaño de 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho.

Asimismo se tomaran fotografías de los tatuajes que posean los internos.

Las fotografías de perfil y de frente servirán para la tarjeta de identificación y las fotografías restantes obraran en el archivo de la alcaldía.

Artículo 22.- Son obligaciones de los internos:

I. Tratar con todo respeto al Alcaide, al personal de vigilancia y custodia en general y a los demás internos;

II. Cuidar con esmero el aseo personal de su ropa, utensilios y su celda;

- III. Procurar estar en actividades productivas o deportivas todo el tiempo que les sea posible;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación de acuerdo con el horario que para el efecto se fije;
- V. Abstenerse de manchar o deteriorar las paredes, puertas y demás partes, así como el mobiliario del edificio;
- VI. Reparar a su costa los daños que dolosa o culposamente se causen en el edificio; sin perjuicio de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
- VII. No conservar en su poder teléfonos celulares, equipos de computo, arma alguna, ni instrumentos que puedan ser utilizados como armas; y
- VIII. Los internos que al pasar revista se les observe la falta de aseo personal, se harán acreedores a la suspensión temporal de la visita familiar.

Artículo 23.- Los internos tienen derecho a:

- I. Comunicarse con las personas que permita el presente Reglamento en el día y la hora que el Alcaíde señale para ello;
- II. La correspondencia saldrá de la cárcel municipal, por conducto del Alcaíde;
- III. La correspondencia que reciban los internos será abierta por los interesados en presencia del Alcaíde;
- IV. El derecho a que se les oiga en queja;
- V. El derecho a que se les atienda gratuitamente en caso de enfermedad, a través de las instituciones públicas o el presupuesto que haya sido autorizado para tal efecto;
- VI. Dirigirse a las autoridades por conducto del Alcaíde; y
- VII. Que los atienda a su costa el medico particular que ellos designen.

Artículo 24.- Solo por causa de enfermedad grave se le permitirá al médico del interno la entrada a la cárcel, en horas incompatibles con el régimen de la cárcel.

CAPITULO SEXTO DE LAS VISITAS

Artículo 25.- Sin distinción de personas, y con el mayor orden, el Alcaíde podrá permitir que los internos sean visitados, hasta por una hora, en horarios comprendidos de 09:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs. todos los días de la semana.

En caso de visitas extraordinarias podrá autorizarlas en horas y días diversos a los establecidos en el presente capitulo.

Artículo 26.- La visita general será los días jueves y domingos de las 10:00 a las 14:00 hrs.

Artículo 27.- La visita intima será los días jueves y domingos, previa autorización del Alcaíde, y con un horario de 19:00 horas a las 07:30 horas del día siguiente.

Artículo 28.- Todas las personas que visiten a algún interno, en cualquiera de las modalidades contenidas en el presente Reglamento, serán previamente revisadas por personal de custodios de su mismo sexo.

Artículo 29.- Para el mejor orden de las visitas se observarán las siguientes disposiciones:

I. Los internos evitarán aglomeraciones y formar grupos innecesarios en el interior o rejas de la cárcel;

II. Guardar el mayor orden, pues en caso contrario el personal de seguridad, implementará las medidas necesarias para establecer el orden, dando aviso al Alcalde, para que éste imponga la sanción correspondiente de acuerdo a la falta cometida.

Artículo 30.- Las quejas que se reciban por parte de los visitantes sobre faltas cometidas por los internos, serán minuciosamente investigadas y sancionadas de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 31.- Las visitas a la cárcel, que correspondan a las mujeres se sujetarán a las mismas disposiciones que rijan la de los hombres.

Artículo 32.- Para la visita de sus defensores será en la ventanilla o rejilla y a las horas que para el efecto señale el Alcalde.

Artículo 33.- Los internos podrán ser notificados de las diligencias de los juzgados en el lugar autorizado para los defensores.

Artículo 34.- Fuera de las visitas generales y extraordinarias que son en el interior de la cárcel municipal, las individuales sin excepción de persona serán en el mismo lugar que para los defensores, actuarios o diligenciarlos.

Artículo 35.- Quedan prohibidas las visitas que se opongan a las disposiciones anteriores.

CAPITULO SÉPTIMO DEL TRABAJO DE LOS INTERNOS

Artículo 36.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, todo interno deberá de ocuparse en los trabajos lícitos que determine el alcaíde.

Artículo 37.- El número de horas de trabajo no podrá exceder de las que dispone la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 38.- El producto del trabajo de los internos se regulara en términos de lo dispuesto por la Ley de Ejecución penitenciaria.

Artículo 39.- Los trabajos que sean insalubres o peligrosos a juicio de la Secretaria del Ayuntamiento serán prohibidos.

Artículo 40.- El aseo del interior de la cárcel es obligación de los internos, sin considerarse como trabajo, por lo tanto no será remunerado.

Artículo 41.- Quedan exceptuados de realizar cualquier trabajo, los que por prescripción medica estén impedidos y los que ordene la autoridad competente.

CAPITULO OCTAVO DE LAS DILIGENCIAS FUERA DE LA CARCEL

Artículo 42.- Cuando por orden de la autoridad a quien se encuentre a disposición los internos tengan que trasladarse a algún lugar con el objeto de desahogar diligencias inherentes a su caso, el alcaide conjuntamente con el director de seguridad publica dispondrán lo siguiente:

- I. Nombrará una escolta suficiente que quedará constituida en guardia;
- II. Al montarse la guardia, el comandante de la misma recibirá del Alcaide, las consignas por escrito;
- III. El jefe de guardia y demás elementos que la conformen tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y guardar al Alcaíde la subordinación que su cargo merece;
- IV. Sin demora trasladaran al interno al local de la autoridad competente que lo haya requerido; y
- V. Una vez cumplida la diligencia sin demora reingresara al interno a la cárcel municipal.

CAPITULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 43.- En caso de indisciplina o violación al presente Reglamento, por parte de los internos, se tomarán las medidas disciplinarias siguientes:

- I. La suspensión de visitas generales, hasta por 8 días de visita;
- II. La suspensión de la visita intima, hasta por 8 días de visita; y
- III. El confinamiento en celdas de la misma cárcel, sin derecho a recreo, no mayor al término señalado por la Ley de Ejecución Penitenciaria.

De todas y cada una de las faltas y sanciones impuestas a los internos, será obligación del Alcaíde poner en conocimiento por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Los Servidores Públicos quedaran sujetos en su función a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Artículo 45.- El Alcaíde, al imponer una corrección disciplinaria tomará en cuenta la opinión del médico, para que no se ponga en riesgo la integridad del interno.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 46.- En contra de las resoluciones que dicte el Alcaide procederá el recurso de reconsideración o el de revisión, según corresponda.

Artículo 47.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el alcaide, en el caso de que subsista la resolución y que no le satisfaga al quejoso, procederá el recurso de revisión. Mismo que se interpondrá ante la Secretaria del Ayuntamiento cuando la resolución del alcaide no le satisfaga al recurrente.

Artículo 48.- Los recursos deberán interponerse por escrito ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los 5 días siguientes de la notificación de ésta, sin mas tramite y requisito, de que sean por escrito y expresando con toda claridad las irregularidades estimadas.

Artículo 49.- El recurso de revisión se presentará ante el responsable, quien inmediatamente enviará el expediente al Secretario de el Ayuntamiento, mismo que resolverá en un plazo que no excederá 3 días, contados a partir de la recepción del recurso, la resolución que recaiga se le hará saber por escrito al quejoso.

Artículo 50.- Si después de resuelto el recurso se siente agraviado en sus intereses, podrá el interno concurrir a la instancia a que se refiere la Ley Orgánica Municipal u otras diversas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, el día 13 de Junio de 2005.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.